

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

5964

( 11 SEP 2025 )

Por la cual se autoriza la ampliación de cobertura en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana, del Departamento de Nariño, se modifica la Resolución Nro. 0775 del 27 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, en su artículo 29 de la misma normatividad, refiere: el derecho al desarrollo integral en la primera infancia comprendiendo la franja poblacional que va de los cero (0) hasta los seis (06) años de edad, constituyendo la educación inicial como derechos impostergables de la primera infancia, y demás relacionados en su artículo.

Por otro lado, La Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre" en su artículo 5, establece: "La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso".

El Decreto 1860 del 03 de agosto de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales", en su artículo 6°, organizó la educación preescolar de que trata el artículo 15 de la Ley 115 de 1994; allí se dispuso que: "se ofrece a los niños antes de iniciar la educación básica y está compuesta por tres grados, de los cuales los dos primeros grados constituyen una etapa previa a la escolarización obligatoria y el tercero es el grado obligatorio".

 <p>Secretaría de Educación</p> <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Asimismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.3.2.2.1.2 expresa que la prestación del servicio público educativo del Nivel de Preescolar se ofrecerá a los educandos que hayan cumplido de tres (3) hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad y comprendiendo los grados de prejardín, jardín y transición.

Mediante la Circular Nro. 30 del 12 de septiembre 2023, el Ministerio de Educación Nacional brinda las orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la Educación inicial correspondiente a los tres (3) grados del Nivel de Preescolar – Transición, Jardín y Prejardín, estableciendo la ruta de gestión para la ampliación de cobertura en los grados de Preescolar en el sector oficial.

Del mismo modo, la Circular Nro. 25 del 20 de junio de 2024, están las orientaciones para inicio de la atención educativa asociada a la ampliación de cobertura y vinculación de docentes de preescolar en planta temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y orientaciones sobre relaciones técnicas niñas, niños por docente para la oferta oficial.

Es necesario informar la suscripción del contrato número CO1.PCCNTR.8276799 de 2025 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Canto Ancestral, cuyo objeto es:

"Implementar la propuesta pedagógica para el fortalecimiento de la atención educativa de educación inicial en el marco de la atención integral en zonas rurales y rurales dispersas para el cabildo de resguardo de pastas del municipio de Aldana (Nariño) a partir de la construcción colectiva e intercultural, desde el enfoque diferencial y territorial que fortalezca el proyecto educativo comunitario".

En el caso en concreto, mediante la Resolución Nro. 0775 del 27 de mayo de 2020, se reorganiza la oferta educativa de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana del Departamento de Nariño, se autorizó la prestación del servicio educativo correspondiente al segundo ciclo de la Educación inicial del Nivel de Preescolar, sin embargo únicamente presto el servicio educativo en el grado de transición, pues bien para los grados prejardín y jardín se deben cumplir una serie de lineamientos autorizados por la secretaria de educación Departamental que al momento de su reorganización no se cumplían.

Ahora bien, es importante manifestar que, el directivo docente de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana, señor Jesús Villota Mejía, mediante radicado NAR2025ER007263 de fecha del 5 de marzo de 2025, solicitó visita de primera infancia específicamente a la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, de acuerdo al proyecto promovido por la fundación Canto Ancestral y el Ministerio de Educación Nacional vincular a los niños y niñas de las sedes Caupueran, Chorrillo y Muestas que se encuentran matriculados en el nivel preescolar, grado transición y a los niños que cumplan los requisitos pactados con el MEN y puedan ser beneficiados de esta importante estrategia itinerante.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Oficina de Inspección y Vigilancia realiza visita técnica, a la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana, a cargo de la supervisora de educación Yola María Bacca Caicedo, el día 4 de junio de 2025, donde se verifico que: la Institución Educativa referenciada cumple con los requisitos para la ampliación de cobertura educativa, por lo tanto, la viabilidad de la ampliación de cobertura en la sede 2 Caupueran identificada con código DANE 252022000054, sede 3 El Chorrillo identificada con código DANE 252022000046, sede 4 Alto Muestas identificada con código DANE 252022000143 y sede 5 Muestas identificada con código DANE 252022000011, se realiza conforme al informe técnico que reposa en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

Así mismo, es importante mencionar que la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana, cuenta con el personal docente idóneo y requerido en el marco de la Resolución 3842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio de Educación Nacional (MEN). "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones". En específico, en

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

su artículo 2.1.4 Requisitos, 2.1.4.1 Docentes de preescolar, dispone los requisitos para ser docente de aula prejardín y jardín, cuya profesión y perfil debe ser docente y/o licenciado en educación preescolar que efectivamente se cumple, del mismo modo, se constata que existe disponibilidad de mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial.

El directivo docente de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana, radico el día 30 de julio de 2025 el Proyecto Educativo Institucional mismo que fue revisado el día 11 de agosto de 2025, por parte de la Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, con el objeto de continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

En este orden de ideas, se hace necesario otorgar la autorización de ampliación de cobertura en el Nivel Preescolar en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana, con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de reorganización de su oferta educativa para la buena prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación Departamental de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la ampliación de cobertura en el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, específicamente en la sede 2 Caupueran identificada con código DANE 252022000054, sede 3 El Chorrillo identificada con código DANE 252022000046, sede 4 Alto Mueas identificada con código DANE 252022000143 y sede 5 Mueas identificada con código DANE 252022000011, bajo la propuesta pedagógica para el fortalecimiento de la atención educativa de educación inicial en el marco de la atención integral en zonas rurales y rurales dispersas para el cabildo de resguardo de pastas del Municipio de Aldana (Nariño)

**ARTÍCULO 2°.** MODIFICAR el Artículo 6 de la Resolución Nro. 0775 del 27 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°.** La INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo de reorganización de la Oferta Educativa, quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE	NIVELES	ESPECIALIDAD	GRADOS/ CICLOS	MODELOS EDUCATIVOS QUE OFRECE	ZONA	DIRECCIÓN
Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar	152022000084	Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar	152022000084	Preescolar,	Académica	0, 1, 2, 3,	Educación Tradicional	Rural	Vereda Pambarosa
		Sede 1		Primaria, Básica y Media		4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11			
		Sede 2	Preescolar y	Académica	-2,-1, 0, 1, 2, 3, 4 y 5	Educación Tradicional	Rural	Vereda Caupueran	
		Sede 3 El Chorrillo	Preescolar y	Académica	-2,-1, 0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda El Chorrillo	
		Sede 4 Alto Mueas	Preescolar y Primaria	Académica	-2,-1, 0, 1, 2, 3, 4 y 5	252022000143	Rural	Corregimiento Alto Mueas	

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>				Código	M03.01.F03	
					Página	Página 4 de 4	
					Versión	6.0	
					Vigencia	15/01/2024	
Sede 5 Muestras	252022000011	Preescolar y Primaria	Académica	-2,-1, 0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Muestras

**ARTÍCULO 3°.** La Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana - Departamento de Nariño, está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, las novedades que se presenten en el establecimiento educativo referente a cualquier modificación, lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, además informar del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos en infraestructura educativa, mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial, talento humano con el perfil idóneo y demás actuaciones que el Ministerio de Educación Nacional requiere.

**ARTÍCULO 4°.** **ORDENAR** al rector (a) y al Consejo Directivo de Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana - Departamento de Nariño, continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

**PARÁGRAFO.** La Subsecretaría de Calidad Educativa deberá realizar un seguimiento continuo al proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de verificar la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

**ARTÍCULO 5°.** La ampliación en cobertura que se confiere a la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana - Departamento de Nariño, la autoriza para matricular estudiantes en las edades respectivas desde los grados: pre jardín y jardín en el nivel preescolar.

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese el presente acto administrativo a la señora rectora SANDRA MONICA ORTIZ de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del Municipio de Aldana - Departamento de Nariño - Nariño, al correo [ie.pilar.aldana@sednarino.gov.co](mailto:ie.pilar.aldana@sednarino.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2021, artículo 75.

**ARTÍCULO 7°.** Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

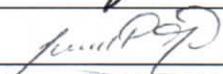
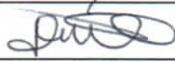
**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los,

11 SEP 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Jorge Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales	09/09/25	
Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. Inspección y Vigilancia G04	09/09/25	
Proyecto: Danilo Andrés Bastidas Abogado Inspección y Vigilancia SED Nariño	09/09/25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		